



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 122-2015-GRJ/PR

Huancayo, 10 FEB 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VISTO:



El Informe Legal N° 013-2015-GRJ/ORAJ de fecha 12 de Enero del 2014; el Reporte N° 010-2015-GRJ/GRDE con fecha de recepción 13 de Enero del 2015; y el Memorando No. 022-2015-GRJ/GRDE con fecha de recepción 19 de Enero del 2015, sobre Nulidad del Contrato del **Aeródromo Wanka** en referencia al Informe N° 109-2014-GSF-GAJ-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Memorando N° 002-2015-GRJ/GRDE de fecha 08 de Enero del 2015 se desprende que Mediante Oficio N° 013-2014-GRJ/OPIP, recibido por OSITRAN el 15 de Diciembre del 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno regional de Junín indica que "en atención a las pretensiones efectuadas en el documento del rubro de la referencia por parte de OSITRAN, en dicho documento indica además que respecto al contrato del Gran Aeródromo Regional Wanka, el Consorcio ganador asumirá el 100% del financiamiento y ejecución del proyecto, señalando además que no existe concesión";

Que el Ministerio de Economía y Finanzas señala que, a pesar de haber advertido dicha situación al Gobierno Regional de Junín en mayo del 2014, el mismo no ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 9.3 del Artículo 9° del Decreto Legislativo No. 1012 que no se ha contado con la opinión favorable de dicho sector y contravenido con la normatividad legal vigente sobre la materia;

Que de acuerdo al Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012 en el Numeral 9.3 establece "que el diseño final del Contrato de Asociación Público-Privada, a cargo del Organismo Promotor de la inversión privada correspondiente, requerirá la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes emitirán en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles respecto a la materia de su competencia. Si no hubiera respuesta en dicho plazo, se entenderá que la opinión es favorable. Asimismo se requerirá la opinión del organismo regulador correspondiente, el que se deberá emitirla únicamente dentro del mismo plazo;

Que en el Artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444 menciona las Causales de Nulidad y que en su numeral 1° prescribe "La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el numeral 202.2) del artículo 202° señala: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por



Doc 940413
Exp. 660032



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"MARCO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



resolución del mismo funcionario", por lo que la presente nulidad debe ser declarada por el Titular del Pliego.



Que el Contrato de Título Habilitante del Aeródromo "Construcción, Administración y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya – Huancayo y Orcotuna – Concepción del departamento de Junín" para su financiamiento y construcción" (ARW); fue suscrito por el Ex Presidente del Gobierno Regional de Junín; se ha efectuado vulnerando las formalidades de Ley así como el procedimiento establecido en la Ley No. 29230 que establece en su artículo 2º "Proyectos de inversión: En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad, que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, contraviniendo el interés público, por lo que, dicho contrato se encuentra inmerso dentro de las causales de nulidad señaladas precedentemente y así debe ser declarado.



Por los fundamentos expuestos, contando con las vizaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, gerencia regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO DE TITULO HABILITANTE DEL AERÓDROMO "Construcción, Administración y Operación del Servicio Aeroportuario en la Región Junín mediante un nuevo Gran Aeródromo Regional Wanka en los distritos de Sicaya – Huancayo y Orcotuna – Concepción del Departamento de Junín", por no estar amparado en el Artículo 9º numeral 9.3 del Decreto Legislativo N° 1012; haber trasgredido el artículo 2º de la Ley No. 29230 y conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 407º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria para el presente caso y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el responsable de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín remita una copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Junín, a fin de aperturar proceso Administrativo a la **Ex Gerente MARLENE LUZ CERRÓN RUIZ** en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Junín y a los presuntos implicados que resulten responsables.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHÍVESE el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, a la Oficina Regional de Control Interno, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

[Large handwritten signature]



Mg. Angel D. Unchupalco Canchumani
PRESIDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.

HYQ. 11 FEB 2015

[Signature]
Alba A. Antonieta Vivalón Rubles
SECRETARIA GENERAL

